



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003029-2022-00644-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1) AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003029-2022-00644-00).

2) Por la Secretaría ACÁTESE lo dispuesto en auto de 21 de julio de 2023 y, en consecuencia, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por lo anterior **y de ser el caso, REQUIÉRASE** a las entidades que practicaron las medidas cautelares decretadas, para que en adelante los dineros susceptibles de depósitos a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, sean puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, cuyo número de cuenta es 680012041802.

Finalmente, **CONVIÉRTANSE** con destino a dichos despachos judiciales los títulos judiciales a disposición de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN



JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0457b0c5f0bccb808f928cdb7ceb34839eb09d28e3fa6cddd7c1f7ec3a547de1**

Documento generado en 18/03/2024 11:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003028-2022-00761-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y No. CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se avocará el conocimiento de este trámite.

En ese sentido, de la revisión del expediente se tiene que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de EDGAR GALVIS PARRA.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ No. 060016110005525**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 06 de junio de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 08 de agosto de 2023, con la notificación por aviso de EDGAR GALVIS PARRA; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado carece del derecho de postulación, por lo cual su contestación no puede ser

considerada, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003028-2022-00761-00), mientras sea de nuestro conocimiento.

TERCERO: En aras de garantizar el derecho de las partes y sus apoderados de acceso al expediente, **ADVIÉRTASELES** que en lo sucesivo podrán examinarlo por medio del enlace que se encuentra en el encabezado de este proveído.

CUARTO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 06 de junio de 2023.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c72ed8169a10b207a47ed4f35ab94f8b6d236abf4af7891f708420d2547e9e**

Documento generado en 18/03/2024 11:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACIÓN RELATIVA DE CONTRATO Y DE CONDENA A LA SANCIÓN DEL ART. 1824 DEL CÓDIGO CIVIL

RADICADO: 68001-40-03-014-2023-00828-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 15 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por cuanto resulta improcedente la impugnación del auto en que un juez declara que carece de competencia para conocer de un asunto (art. 139 del C. G. del P.), se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de nuestro auto de 11 de marzo de 2024.

Como las diligencias ya se remitieron por la Secretaría a la Oficina Judicial, para su reparto entre los juzgados de familia de la ciudad, incorpórese este proveído al expediente digital correspondiente, para que sea visible por la autoridad a la que se le asigne la instrucción del presente negocio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA.
RADICADO: 680014003014-2023-00346-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En este asunto el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de ORLANDO AYALA GORDILLO.

Como base del recaudo aportó los **PAGARÉS No. 060016100022754 y 4866470213908593**, los cuales reúnen los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, así como copia de la escritura pública No. 3972 de 06 de Noviembre de 2019, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, contentiva de la hipoteca constituida sobre el inmueble con folio de matrícula No. 300-344146 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; documentos estos que prestan mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues incorporan una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 08 de septiembre de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 24 de octubre de 2023, con la notificación por aviso del demandado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 468 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 08 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate del bien inmueble objeto de hipoteca, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9008b3249efeccf5e2981008d2db1f60bbf1cdb3435ccd7c22bc155f200efda5**

Documento generado en 18/03/2024 11:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00457-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por la parte actora, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio a SANITAS E.P.S., **con copia** al correo electrónico de la apoderada del extremo activo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, informe los datos de contacto del empleador (nombre completo, tipo y número de documento de identidad, dirección física y/o electrónica) del demandado MANUEL GUILLERMO AVERON ROZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.226.115.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez

Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83a8ed54000d3db93f0be5339bfd8539e719eda4fac7dd37a41c4e4eed91248**

Documento generado en 18/03/2024 11:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00457-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En este asunto VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, presentó demanda ejecutiva en contra de MANUEL GUILLERMO AVERON ROZO y NICOLÁS AVERON GARCÍA.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ No. 01-01-003991**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los ejecutados.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 10 de noviembre de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 27 de noviembre de 2023, con la notificación personal de MANUEL GUILLERMO AVERON ROZO, y el día 18 de diciembre de 2023, con la notificación personal de NICOLÁS AVERON GARCÍA; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que los encartados no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888708413b57f74f7a3d503860b0b470ff19198d87a21ba9651ca74bd6fddf1a**

Documento generado en 18/03/2024 11:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00464-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1) REQUIÉRASE a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de la terminación del presente trámite por desistimiento tácito (art. 317-1 del C. G. del P.), repita las diligencias encaminadas a la notificación por AVISO del demandado, ya que no existe prueba fidedigna de la efectiva entrega del que fuere enviado o de que el demandado se hubiese rehusado a recibir este, comoquiera que, aunque en un aparte de la certificación aportada se indica “*rehusado / se negó a recibir*”, en el pasaje final del mismo documento se afirma: “*no se encuentra en el apartamento y no contesta confirmar (sic)*”.

En ese sentido, no solo por el contenido de dicha certificación, sino también por la emitida en relación con el citatorio para notificación personal, se advierte que la empresa de mensajería contratada por la parte actora, al parecer no atendió lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en punto a que, “[c]uando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción”, debiéndose de cualquier modo certificar que el demandado no reside o no labora en tal lugar, de ser el caso.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral precedente, en aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, conforme a lo preceptuado por el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio a las centrales

de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. – TRANSUNIÓN, PROCRÉDITO y a la E.P.S. SALUD TOTAL S.A., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con el ejecutado JUAN VICENTE VARGAS MONTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.092.085. **ADJÚNTESE** copia de esta providencia a las respectivas comunicaciones. **ADVIÉRTASELES** de las consecuencias que acarrea el desacato a una orden judicial.

PREVÉNGASE al extremo activo que a través del enlace que del expediente digital se le compartió, podrá revisar las respuestas que eventualmente emitan las aludidas entidades, sin necesidad de auto que las ponga en conocimiento, para que proceda a la notificación del demandado en las direcciones que aquellas suministren, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418b523552386cb9e4d22a5ac241d5defa45e1aa6054e71e02f969fe1554aff9**

Documento generado en 18/03/2024 11:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00491-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En este asunto BANCOLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ GARCÍA.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ No. 7950090429** y el **PAGARÉ sin número por valor de \$9.799.360**, los cuales reúnen los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y prestan mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 10 de noviembre de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 19 de febrero de 2024, con la notificación personal del demandado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.600.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169b6c36225b3ab4c87c76bfde6aa3f7176a5e6b1454fc45f217484df4f19823**

Documento generado en 18/03/2024 11:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00582-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En este asunto SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de YAMILE CARRILLO DE MORALES y ARMANDO MANRIQUE RIBERO.

Como base del recaudo aportó el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA, “DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN”** y **PÓLIZA DE SEGURO No. 11037**; documentos que prestan mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los ejecutados.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 20 de noviembre de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 01 de diciembre de 2023, con la notificación personal de los demandados; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que los encartados no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 20 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb42a499317d3dd050bac7663709c368f18722f27d2c195920c2e03697ac075d**

Documento generado en 18/03/2024 11:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



Radicación n.º 68001-40-03-014-2023-00117-00

Proceso Verbal Sumario

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para dictar sentencia anticipada al tenor del art. 278-2 del C. G. del P., cuestión a la que se procederá, no sin advertir que, en ejercicio del control de legalidad consagrado por los arts. 42-12 y 132 ibíd., se adoptarán las siguientes decisiones: **(i) SE MODIFICARÁ** el numeral PRIMERO del auto de fecha 12 de abril de 2023, por medio del cual se admitió la demanda, excluyéndose como demandado a JOSÉ MARVEL PÉREZ VARELA, pues el libelo genitor no se dirige en contra de este; y **(ii) SE CORREGIRÁ** el numeral SEXTO del referido proveído, reconociendo en su lugar personería jurídica a quien en realidad está actuando como apoderado del extremo activo.

Dilucidado lo anterior, pasa el despacho a decidir la instancia, previas las siguientes

I- CONSIDERACIONES

En este asunto el BANCO DAVIVIENDA S.A., en calidad de arrendador, convocó a la sociedad SERVI MONTAJES AIRES S.A.S., en condición de locataria, a fin de que se decrete la terminación del contrato de leasing financiero número 005-03-0000004400, que entre ellos celebraran el día 11 de diciembre de 2020, respecto del vehículo de placas GYV-086, cuyos demás datos de identificación obran en el contrato de marras y en el libelo genitor. Lo anterior, por cuanto, sostiene la demandante, la parte demandada incurrió en mora en el pago de la renta desde el 24 de julio de 2022.

Como consecuencia del enunciado desacato contractual, igualmente implora se ordene al extremo pasivo que restituya el bien en mención.

Admitida la demanda por auto de 12 de abril de 2023, que aquí se corregirá, según se indicara en precedencia, la demandada se notificó personalmente de la existencia de este juicio el día 15 de enero de 2024, guardando absoluto silencio dentro del término de traslado de rigor.

Bajo ese contexto, no hay dudas de que en este caso se impone la aplicación del art. 384-3 del C. G. del P., a cuyo abrigo se ha de ordenar la restitución del vehículo *sub lite*, habida cuenta de la ausencia de oposición de la demandada, siendo esta una consecuencia ineludible de la declaración judicial de terminación del contrato de leasing de trato, ante el incumplimiento observado por aquella en el pago del alquiler.

Como epílogo de la prosperidad de la demanda, se condenará en costas a la parte demandada, aquí vencida (art. 365 del C. G. del P.).

II- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR DE OFICIO el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, dictado el 12 de abril de 2023, bajo el entendido que el señor JOSÉ MARVEL PÉREZ VARELA no es demandado en esta causa.

SEGUNDO: CORREGIR DE OFICIO el ordinal SEXTO de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, proferido el 12 de abril de 2023, bajo el entendido que a quien se reconoce personería como abogado de la parte

actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, es al Dr. FREDDY HERNÁNDEZ GUALDRÓN, portador de la T.P. No. 93.720 del C. S. de la J., y no a la togada que allí se mencionara.

TERCERO: DECRETAR la terminación del contrato de leasing financiero número 005-03-0000004400, celebrado el día 11 de diciembre de 2020 entre el BANCO DAVIVIENDA S.A., en calidad de arrendador, y la sociedad SERVI MONTAJES AIRES S.A.S., en condición de locataria, en relación con el vehículo de placas GYV-086, cuyos demás datos de identificación obran en el contrato de marras y en el libelo genitor, por los motivos planteados.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la demandada SERVI MONTAJES AIRES S.A.S., **RESTITUIR** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., el automotor reseñado en el numeral que precede, concediéndosele para el efecto el término de diez (10) días, contados desde la ejecutoria de esta sentencia, so pena de ordenar su aprehensión y entrega por conducto de comisionado y con el acompañamiento de la fuerza pública, de ser necesario.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada y a favor del extremo activo. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría conforme a lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000).

SEXTO: En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea89a0f9213bdfa66a164d24046c9f9ac0cece2f492f1ee997aad3ddc5920fd**

Documento generado en 18/03/2024 11:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00325-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En este asunto LUZ DANA LEAL RUÍZ presentó demanda ejecutiva en contra de la CORPORACIÓN INVESTIGATIVA Y EDUCATIVA CREAR CIUDAD, NELLY ROJAS RIVERA y LIDIA OVIELA OROZCO BAUTISTA.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ No. CA - 20782468**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de las ejecutadas.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 06 de septiembre de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 15 de septiembre de 2023, con la notificación personal de la CORPORACIÓN INVESTIGATIVA Y EDUCATIVA CREAR CIUDAD y de NELLY ROJAS RIVERA, y el día 29 de noviembre de 2023, con la notificación por aviso de LIDIA OVIELA OROZCO BAUTISTA; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que las encartadas no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 06 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P., **teniendo en cuenta en ella el abono de que trata el último párrafo del numeral 1º del mandamiento de pago.**

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$1.100.000).

QUINTO: ABSTENERSE de reconocer personería al Dr. JULIÁN JOSÉ TÉLLEZ QUIROGA como apoderado de la ejecutada LIDIA OVIELA OROZCO BAUTISTA, en cuanto el mandato allegado no colma las exigencias del art. 5º de la Ley 2213 de 2022, como tampoco las del art. 74 del C. G. del P., normas que regulan las dos formas en que pudo haberse conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f47c9b0f92e1b0b55187dd2546e496755aa1be1ae4e6f3f84ecd68bb0cb1e5**

Documento generado en 18/03/2024 11:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
RADICADO: 680014003014-2023-00346-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En tanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga inscribió la medida de embargo, se ordena el **SECUESTRO** del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 300-344146**, propiedad del demandado ORLANDO AYALA GORDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.283.475; bien de tipo rural denominado FINCA LA ESPERANZA, ubicado en el municipio de Girón.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro se comisiona con las facultades de que da cuenta el artículo 40 del C. G. del P., incluso la de SUBCOMISIONAR, al **ALCALDE MUNICIPAL DE GIRÓN** o la autoridad delegada por este para el efecto.

DESÍGNESE como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, cuyo nombramiento ha de comunicarse conforme a lo previsto por el art. 49 ibíd., previniéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación, y quien tomará posesión en el acta de la diligencia. **FÍJENSE** como honorarios de la Auxiliar de la Justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, **ADJUNTANDO** a este: **(i)** copia del presente auto; **(ii)** copia del certificado de libertad y tradición del inmueble, que da cuenta de la inscripción del embargo; y **(iii)** copia de la escritura pública de hipoteca número 3972 de 06 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría Quinta del

Círculo de Bucaramanga, contentiva de datos que permiten identificar el predio objeto de secuestro.

Sin perjuicio de lo anterior, **PREVÉNGASE** al interesado en la diligencia que ha de aportar directamente ante el comisionado los documentos que se requieran para la plena identificación del predio objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3c5b5764676654eb236f46782ea66e3147c74826ef7755681030bd631a6f77**

Documento generado en 18/03/2024 11:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>